



Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08001405301820170084801
REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: WILSON SEGUNDO QUINCHANEGUA OCHOA
DEMANDADO: MARLENE ISABEL RAMOS ANDRADE Y OTROS
ASUNTO: AUTO ORDENA DEVOLUCIÓN EXPEDIENTE

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, a su Despacho proceso por reparto para trámiate de la segunda instancia. Para su conocimiento, sírvase proveer.
Barranquilla, 21 de abril de 2023.

JAIR VARGAS ÁLVAREZ
Secretario.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA,
Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisada la plataforma sistema para la gestión de procesos-Tyba-Justicia XXI Web, se advierte reparto del proceso 08001405301820170084801 realizado por el Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. No obstante, es menester devolver expediente por la ausencia de cumplimiento de las formalidades legales y de organización propias del expediente digital.

En el enlace digital que corresponde a la carpeta digital del expediente no aparece archivo constitutivo de audiencia en la que se dictó sentencia, ni la constancia de inscripción en el registro de emplazados en el sistema de gestión de procesos.

Cabe resaltar que el art. 107 del Código General del Proceso establece las reglas a las que se sujetarán las audiencias y diligencias, señalando "(...) 4. Grabación. La actuación adelantada en una audiencia o diligencia se grabará en medios de audio, audiovisuales o en cualquiera otro que ofrezca seguridad para el registro de lo actuado." Y que (...) "El acta se limitará a consignar el nombre de las personas que intervinieron como partes, apoderados, testigos y auxiliares de la justicia, la relación de los documentos que se hayan presentado y, en su caso, la parte resolutive de la sentencia."

Así como también que el art. 108, fija las bases en los eventos de emplazamiento de personas indeterminadas, prescribiendo que "...Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere"; de suerte que debe aparecer integrada al proceso esta gestión que viene igualmente reforzada en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior, se devolverá el proceso a fin que sea remitido a través de los aplicativos sistema de gestión de procesos TYBA Siglo XXI Web y gestor documental; debidamente organizado con su índice y todas las actuaciones y audiencias celebradas ante el A quo (Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y Circular PCSJ20-32 de 2020 Plan de digitalización de expedientes de la Rama Judicial 2020-2022).

En mérito de lo expuesto, El juzgado Tercero Civil del Circuito Mixto de Barranquilla,

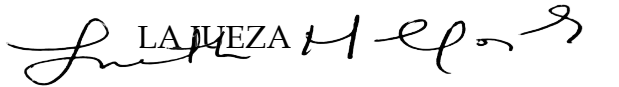


Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

Devolver el proceso 08001405301820170084801 repartido para conocer de la segunda instancia a través del sistema de gestión de proceso judiciales Tyba Siglo XXI al Juzgado Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, a fin de que sea remitido por los aplicativos respectivos, debidamente organizado con su índice, en el que se incluyan todas las actuaciones y audiencias correspondientes a ese proceso.

NOTIFIÍQUESE Y CÚMPLASE.

 LA JUEZA

LINETH MARGARITA CORZO COBA